

septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100^o de la Independencia, 81^o de la Restauración y 14^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 1403 que nombra al Sr. Nicolás Vega Control de la Harina de Trigo.— G. O. N^o 5977, del 29 de Septiembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1403.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5^o de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Nicolás Vega queda nombrado Control de la Harina de Trigo en sustitución del señor José María Bonetti Burgos, para los fines del Decreto N^o 57, del 3 de junio de 1942, cuyo artículo 2 queda en consecuencia derogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100^o de la Independencia, 81^o de la Restauración y 14^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 1404 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Elías Piña estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de trapiches.— G. O. N^o 5977, del 29 de Septiembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1404.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25^o de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los ar-

tículos siguientes de la Ordenanza dictada el 9 de septiembre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Elías Piña:

"Art. 1.— Todo dueño de trapiche movido por fuerza muscular de persona o de animales, dentro de los límites jurisdiccionales de la Común de Elías Piña, pagará DOS PESOS EN MONEDA DEL CURSO LEGAL por derecho de molienda, cada año.

PARRAFO.— La persona interesada en la especulación del negocio de molienda en trapiche, tanto para la fabricación de miel como de raspaduras, está en el deber de formalizar su inscripción en la Tesorería Municipal antes del 31 de Diciembre de cada año, mediante solicitud por escrito que deberá contener el nombre de la Sección y del Paraje, así como las generales del solicitante, de conformidad con las anotaciones registradas en su Cédula Personal de Identidad, con cuya solicitud hará la entrega del valor expresado en el Art. 1.

Art. 3.— Toda persona interesada en la especulación del negocio de molienda en trapiche movido por fuerza muscular de persona o de animales, tiene derecho a formular su solicitud de inscripción y a situarse dentro de las prescripciones del Art. 1, siempre mediante el pago de DOS PESOS por el resto de tiempo que falte para finalizar el año, debiendo efectuar la renovación en el tiempo legal que acuerda la Ordenanza".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1405 que nombra a los Lodos. Arturo Despradel y M. A. Peña Batlle, Secretarios de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, respectivamente.— G. O. N° 5977, del 29 de Septiembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1405.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo